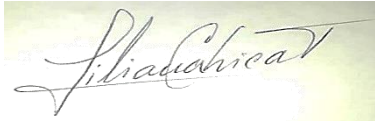


A Despacho, 24 de febrero de 2020



Norma Liliana Chica Torres

Secretaria Ad-hoc

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

El artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

En el asunto que nos ocupa, aún no se ha fijado fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, concluyéndose entonces que la reforma fue presentada en tiempo y por tal motivo **se admite**, concediéndosele a la parte demandada, el mismo término que se señaló en el auto admisorio, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese



Martha Isabel Duque Arias

Juez

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 71 hoy 18 de septiembre de 2020.

Silicatica

NORMA LILIANA CHICA TORRES
Secretaria Ad-hoc

licht